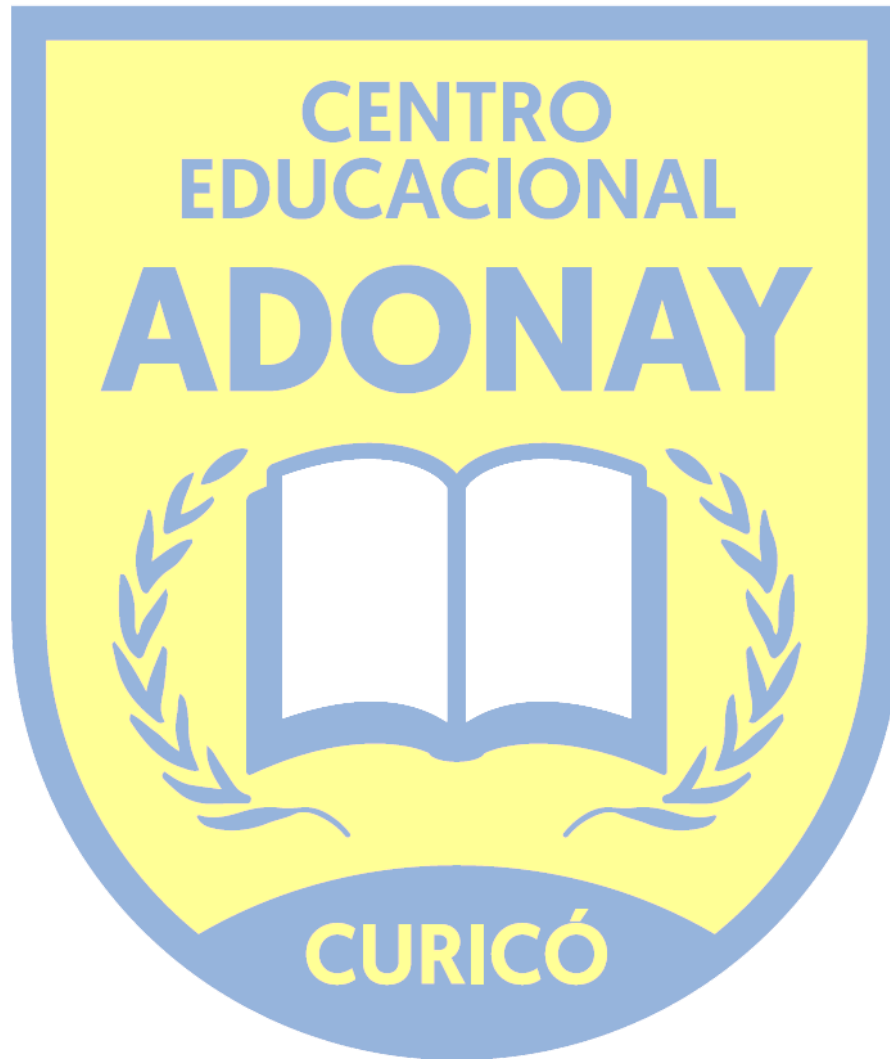


Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.



**PROTOCOLO AGRESIONES SEXUALES Y
HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE
ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE
LOS ESTUDIANTES.**

2025

I. ANTECEDENTES

Junto con actuar preventivamente, mediante la formación continua y la capacitación de sus integrantes, los establecimientos educacionales deben tener definidos los pasos a seguir a fin de saber exactamente qué hacer tan pronto toman conocimiento por parte de un niño/a o adolescente, que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual, u otro delito de carácter grave. Lo anterior, para efectos de evitar victimización secundaria del menor de edad vulnerado en el marco del procedimiento investigativo que debe llevar Ministerio Público en conformidad a la ley. Estos “*pasos a seguir*” deben constar en un Protocolo de Actuación, conocido por toda la comunidad educativa.

Es importante determinar la forma en que en los establecimientos educacionales deben canalizar las denuncias de delitos contemplados en la Ley N° 21.057, a las instituciones habilitadas por la misma para tales efectos.

En relación con la obligación de denunciar hechos con características de abuso sexual infantil, tanto a la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores(as), de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal. La ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños(as), así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivas de delito.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

II. CATEGORÍAS DE DELITOS

Se pueden distinguir cuatro grandes categorías de delitos aplicable al caso, que se desprende de la enunciación taxativa del artículo 1°, inciso 1°, de la Ley 21.057, mencionándose a continuación de estas aquellos delitos específicos respecto de los cuales la ley en comento resulta Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación acorde a lo establecido en la Ley 21.057 5 aplicable: Delitos Sexuales; Trata y Tráfico de Personas; Secuestro y Sustracción de Menores; Delitos Violentos.

1. Delitos sexuales:

- a. Violación, artículos 361 y 362 del Código Penal.
- b. Estupro, artículo 363 del Código Penal.
- c. Sodomía, artículo 365 del Código Penal.
- d. Abuso sexual, artículos 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quáter del Código Penal.
- e. Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico; artículos 366 quinquies y 374 bis del Código Penal.
- f. Promoción o facilitación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, artículos 367 y 367 ter del Código Penal.
- g. Violación con homicidio, artículo 372 bis) del Código Penal (Delitos de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).

2. Trata y tráfico de personas:

- a. Tráfico de migrantes, artículo 411 bis del Código Penal.
- b. Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución, artículo 411ter del Código Penal.
- c. Trata de personas para explotación sexual, artículo 411 quáter del Código Penal.
- d. Trata de personas para trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o con fines de extracción de órganos, artículo 411 quáter del Código Penal.

3. Secuestro y sustracción de NNA:

- a. Secuestros agravados (con homicidio, violación o lesiones), artículo 141 incisos 4° y 5° del Código Penal.
- b. Sustracción de menores, artículo 142 del Código Penal.

4. Delitos violentos:

- a. Parricidio, artículo 390 inciso primero del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.



- b. Femicidio, artículo 390 inciso segundo del Código Penal (delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- c. Homicidio simple, artículo 391 N° 2 del Código Penal (delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- d. Homicidio calificado, artículo 391 N° 1 del Código Penal (delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- e. Castración, artículo 395 del Código Penal.
- f. Lesiones graves/gravísimas, artículo 397 N° 1 del Código Penal
- g. Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio, artículo 433 N° 1 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- h. Robo con violencia o intimidación con resultado de violación, artículo 433 N° 1 del Código Penal.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

III. CONCEPTOS

- **Abuso sexual:** es una forma grave de maltrato infantil implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición a un niño intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual contiene estos 3 aspectos:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.

Tipos de Abuso Sexual:

- **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor/a hacia el niño/a o de estos al agresor/a, pero inducidas por él mismo/a.
- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.
- **Violación:** es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño/a menor de 12 años (según establece el Código Penal).
- **Estupro:** es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niñas/os que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SOSPECHA DE AGRESIÓN, ABUSO SEXUAL O HECHO DE CONNOTACIÓN SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD.

1. Frente a sospecha de abuso sexual sufrida por un menor de edad:
 - a. La persona que haya recibido la denuncia, debe registrarla por escrito y debe ser derivada al psicólogo/a del Colegio
 - b. Encargado de convivencia en conjunto con Psicólogo/a, generarán condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima. Se realizará investigación por parte del equipo de convivencia escolar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, de preferencia dentro de las primeras 48 horas.
 - c. Derivación a Psicóloga del colegio para conocer mayores antecedentes de la situación para poder denunciar el hecho por parte de dirección.
 - d. La dirección del establecimiento procederá a citar por escrito o mediante llamada telefónica a entrevista al apoderado o adulto responsable del niño, para darle a conocer el procedimiento que se está realizando. Si el abusador es el apoderado debe citarse a otro familiar cercano.
 - e. Se clarifican las sospechas con los debidos fundamentos.
 - f. En caso de contar con sospecha fundada, La dirección del colegio realiza la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Tribunal o Fiscalía. La denuncia se realiza en los siguientes términos; refiere literalmente el relato que sustenta la sospecha, ojalá en forma escrita para uso de la Fiscalía, no emite juicios ni menciona posibles culpables, y consulta a la autoridad competente sobre procedimientos, resguardos y pasos a seguir con relación a la participación del establecimiento en proceso. Las instituciones que investigan casos de abuso sexual acogen denuncias anónimas, las cuales tienen la misma validez. Se debe evitar que la víctima se exponga a relatar lo sucedido muchas veces.

2. Relato o evidencia de abuso sexual sufrida por un menor de edad:
 - a. La persona que haya tomado conocimiento de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes, debe comunicarlo al encargado de convivencia escolar o al psicólogo/a del colegio. Dicho relato debe ser fiel a lo que dice la víctima.
 - b. Con el niño o niña que está siendo víctima de un delito se debe actuar de la siguiente manera:

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

- Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido. Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
 - Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
 - Intentar mantener la cercanía entre el niño, niña o adolescente con la figura que acoge el relato, quien en definitiva se ha transformado en una figura significativa y de apoyo para él o ella.
 - Jamás atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
 - Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
 - Resguardar la intimidad y la identidad de los estudiantes involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo, permitiendo que se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres
 - El directivo que se hace cargo de la denuncia tiene la obligación de acudir, ante de transcurridas las 24 horas desde que toma conocimiento de la situación, ya sea a Carabineros de Chile, PDI, Tribunales o Ministerio Público. Existiendo obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales, que se puedan derivar de su ejercicio.
 - Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos. En este caso el Ministerio Público se coordinará con el Tribunal de Familia y establecerá las condiciones para brindar protección a la víctima.
 - Si no hay miembro de la familia involucrado, se acordará en conjunto, familia y escuela los pasos a seguir. En caso de que los hechos ameriten la realización de una denuncia formal y la familia no quiera realizarla, se debe dejar en claro que el colegio está obligado por ley a realizarla, antes de transcurridas las 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.
3. Evitar hacer ante este tipo de casos:
- a. Investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar los antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva a las autoridades competentes.
 - b. Enfrentamiento con el posible agresor, entre adultos u otros/as niños/as posiblemente afectados.
 - c. Poner en duda credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartarla información apoderada por el niño o niña.
 - d. Presionar al niño/a para que conteste pregunta o aclare la situación.

V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES.

Abuso sexual entre estudiantes menores de 14 años.

1. La persona que haya recibido la denuncia, debe registrarla por escrito y debe ser derivada al Psicólogo/a del Colegio.
2. Una vez recibida el relato de la víctima por el/la psicólogo/a, este deberá informar a inspección, encargada de convivencia escolar y dirección.
3. Dirección en conjunto con coordinadora escolar, definirán los pasos a seguir luego de citar y entrevistarse con la familia, lo cual debe ser antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
4. En caso de que los hechos ameriten la realización de una denuncia formal y la familia no quiera realizarla, se debe dejar en claro que el colegio está obligado por la ley a realizarla.
5. Una vez acogida la denuncia, el colegio aplicará al victimario/a las medidas contempladas en el reglamento de convivencia. Como también se aplicarán medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo teniendo en cuenta la edad y grado de madurez, también el desarrollo emocional y las características personales. En tanto a la víctima se le proveerán medidas de apoyo teniendo en cuenta la edad y grado de madurez, como así también el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. En ambos partes se resguardará el interés superior del niño y la niña, como también el principio de proporcionalidad y gradualidad.

Abuso sexual entre estudiantes mayores de 14 años.

1. La persona que haya recibido la denuncia, debe registrarla por escrito y debe ser derivada al Psicólogo del Colegio
2. Una vez recibida el relato de la víctima por el psicólogo, este deberá informar a encargada de convivencia y dirección.
3. Dirección y psicólogo/a, definirán los pasos a seguir luego de citar y entrevistarse con la familia, lo cual debe ser antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
4. En caso de que los hechos ameriten la realización de una denuncia formal y la familia no quiera realizarla, se debe dejar en claro que el colegio está obligado por la ley a realizarla. Para estos efectos, el colegio debe oficializar la denuncia ante carabineros de Chile, policía de investigaciones o la oficina de ministerio público.
5. Una vez acogida la denuncia, el colegio aplicará al victimario/a las medidas contempladas en el reglamento de convivencia. Como también se aplicarán medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo teniendo en cuenta la edad

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Correo: Orientacion.adonay@gmail.com.

y grado de madurez, como así también el desarrollo emocional y las características personales. En tanto a la víctima se le proveerán medidas de apoyo teniendo en cuenta la edad y grado de madurez, como así también el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. En ambas partes se resguardará el interés superior del niño y la niña, como también el principio de proporcionalidad y gradualidad.

Abuso sexual entre un/a estudiante mayor de 14 años a un/a estudiante menor de 14 años.

1. La persona que haya recibido la denuncia, debe registrarla por escrito y debe ser derivada al Psicólogo del Colegio.
2. Una vez recibida el relato de la víctima por el psicólogo, este deberá informar a encargada de convivencia y dirección.
3. Dirección y psicólogo/a definirá los pasos a seguir luego de citar y entrevistarse con la familia, lo cual debe ser antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
4. En caso de que los hechos ameriten la realización de una denuncia formal y la familia no quiera realizarla, se debe dejar en claro que el colegio está obligado por la ley a realizarla. Para estos efectos, el colegio debe oficializar la denuncia ante carabineros de Chile, policía de investigaciones o la oficina de ministerio público.
5. Una vez acogida la denuncia, el colegio aplicará al victimario las medidas contempladas en el reglamento de convivencia. Como también se aplicarán medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo teniendo en cuenta la edad y grado de madurez, como así también el desarrollo emocional y las características personales, En tanto a la víctima se le proveerán medidas de apoyo teniendo en cuenta la edad y grado de madurez, como así también el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. En ambas partes se resguardará el interés superior del niño y la niña, como también el principio de proporcionalidad y gradualidad.

Abuso sexual de docente o asistente de la educación a estudiante

1. La persona que haya recibido la denuncia, debe registrarla por escrito y debe ser derivada al Psicólogo del Colegio.
2. Una vez recibida el relato de la víctima por el/la psicólogo/a, este deberá informar a encargada de convivencia y dirección.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

3. Director deberá citar al apoderado de la víctima y entregarle toda la información que se dispone. Al mismo tiempo, ofrecer todo el apoyo que esté al alcance de la institución.
4. Dirección y psicólogo/a definirá los pasos a seguir luego de citar y entrevistarse con la familia, lo cual debe ser antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
5. Mientras dura la investigación del ministerio público, el afectado será apartado de sus funciones, lo que no implica despido. Se acordará contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones. Si las autoridades competentes establecen culpabilidad del acusado, el colegio dará por finalizado el contrato de trabajo, conforme a lo establecido en el contrato mismo y en el reglamento interno laboral, de lo contrario se integrará a sus funciones.

Manejo de la información:

El colegio se abstendrá de comentar las actuaciones judiciales o de fiscalía y sólo la persona encargada por la Dirección del colegio deberá informar a la comunidad educativa, según lo crea conveniente y oportuno, las circunstancias y demás detalles del caso. Lo anterior siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes. Una vez terminado el proceso, la misma persona señalada en el párrafo anterior, deberá comunicar a la comunidad educativa el resultado final de la investigación judicial.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.

VI. ROL DEL COLEGIO FRENTE A LA REPARACIÓN.

1. Propiciar un contexto protector al interior del colegio que brinde seguridad al niño/a o adolescente que ha sufrido una situación de abuso.
2. Fomentar las capacidades y recursos de la víctima, ayudándola en la valoración de sus propias características personales para sobreponerse a la crisis y recuperar el control de su vida.
3. Mantener una permanente vinculación con los profesionales de organismos encargados del proceso de investigación (Fiscalía) y tratamiento de la víctima, con el fin de colaborar, desde la instancia escolar, en su proceso de reparación.
4. Disminuir desde la instancia escolar, la posible “victimización secundaria” de la víctima, considerando el resguardo y manejo de información, además de la confidencialidad con la que merece ser tratado el caso a nivel colegial.

Dimensión: Convivencia Escolar

Subdimensión: Participación y formación Ciudadana/Convivencia Escolar

Foco: Promoción de un ambiente propicio para la convivencia escolar.

Corre: Orientacion.adonay@gmail.com.